CONSULTA TAMBIÉN NUESTRAS SECCIONES
CRÓNICAS DE LA JUDICATURA
LA SEMBLANZA
CON RUMBO FIJO
JUSTICIA CON ENFOQUE
BUTACA JUDICIAL
CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
REFORMAS LEGISLATIVAS

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

AÑO 8. NÚMERO 6. JUNIO 2020
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, MMXX

JUDICATURA ESTABLECE DIÁLOGO CON COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

ADEMÁS:

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS REVISAN ACCIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

EL ACOSO Y EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL TRABAJO

SON VIOLENCIA LABORAL y SEXUAL, SON VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS y CONSTITUYEN DELITOS.

Hostigamiento sexual
Se realiza por parte de la persona que ocupa una posición jerárquica superior en una relación laboral o escolar.

Acoso sexual
No hay relación de subordinación, pero se llevan a cabo conductas relacionadas con la sexualidad que ponen en riesgo o dejan en estado de indefensión a la víctima.

EN AMBOS CASOS

- Son conductas de carácter sexual y de connotación lasciva.
- Ocurren sin el consentimiento de quien las recibe.
- Dañan la salud, la seguridad, integridad y dignidad de las personas.
- Son formas de discriminación y violencia.
- Son delitos.

FÍSICAS

TOCAMIENTOS,
ABRAZOS,
BESOS,
MANOSEO,
JALONES,
EXHIBICIONISMO

VERBALES

CHANTAJES PARA OBTENER FAVORES SEXUALES A CAMBIO DE BENEFICIOS LABORALES
COMENTARIOS, BURLAS, PIROPOS O BROMAS HACIA O RESPECTO DE OTRA PERSONA REFERENTES A LA APARIENCIA O A LA ANATOMÍA CON CONNOTACIÓN SEXUAL, BIEN SEA PRESENCIALES O A TRAVÉS DE ALGÚN MEDIO DE COMUNICACIÓN.
INSINUACIONES, INVITACIONES A CITAS O ENCUENTROS DE CARÁCTER SEXUAL.
HUMILLACIONES O INSULTOS DE NATURALEZA SEXUAL.

NO VERBALES O SIMBÓLICAS

SEÑAS O GESTOS SEXUALMENTE SUGERENTES CON LAS MANOS O EL CUERPO.
EXHIBIR O ENVIAR IMÁGENES DE NATURALEZA SEXUAL SIN CONSENTIMIENTO.
OBLIGAR A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO COMPETEN A SUS LABORES U OTRAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN REPRESALIA POR RECHAZAR PROPOSICIONES DE CARÁCTER SEXUAL.
HACER REGALOS, DAR PREFERENCIAS INDEBIDAS O NOTORIAMENTE DIFERENTES O MANIFESTAR ABIERTAMENTE O DE MANERA INDIRECTA EL INTERÉS SEXUAL POR UNA PERSONA.

El presente material es parte de la campaña permanente de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos para prevenir la violencia de género dentro y fuera del Poder Judicial del Estado, crear consciencia y promover un ambiente laboral en condiciones de igualdad y libre de cualquier discriminación; su publicación da cumplimiento a lo establecido en los artículos 1° Constitucional, 7 de la Convención de Belém do Pará, 34 fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 14 fracción III y 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a las normas homólogas de la legislación local.

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO EDITORIAL

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LICENCIADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ.
MAGISTRADO DE LA QUINTA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

MAESTRO RAÚL ROBLES CABALLERO.
CONSEJERO DE LA JUDICATURA TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN.

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ.
DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL.

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES.
JEFE DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

COLABORADORES:
LIC. ELISEO RODRÍGUEZ TOVAR.
JULIO CÉSAR SEGURA REYES.

Derechos reservados por:
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas
"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas a la Escuela Judicial o al Departamento de Difusión en Calle Juárez, #2235 entre calles López Velarde y Francisco Zarco, colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos *actualizacion_judicial@hotmail.com* y *difusionstj@gmail.com*. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web *www.pjetam.gob.mx junio 2020.*

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DIRECTORIO

MAGISTRADO HORACIO ORTIZ RENÁN
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO ALEJANDRO ALBERTO SALINAS MARTÍNEZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO OSCAR CANTÚ SALINAS
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
CUARTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ AGUIRRE
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

VACANTE
SALA AUXILIAR Y DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

VACANTE
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJERA ANA VERÓNICA REYES DÍAZ
TITULAR DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONSEJERO RAÚL ROBLES CABALLERO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN, SERVICIOS Y CAPACITACIÓN

CONSEJERO DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO
TITULAR DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y VIGILANCIA

CONSEJERO JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
TITULAR DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS JURÍDICOS

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

PRESENTACIÓN

La nueva realidad a la que hoy nos enfrentamos todos como resultado de la pandemia por COVID-19, por un lado ha trastocado la cotidianeidad de las personas y de las instituciones, por los efectos en la salud que hemos atestiguado, sin embargo, por otro lado, ha impulsado la adquisición de nuevas capacidades y habilidades de beneficio colectivo.

El propio Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, no ha sido la excepción pues a la par de las medidas adoptadas ante la contingencia, por instrucciones de las autoridades de salud del orden federal y estatal, se han llevado a cabo procedimientos en línea por primera vez, como el otorgamiento del primer divorcio por videoconferencia, así como la providencia precautoria sobre alimentos provisionales en línea, acciones inéditas que fortalecen el Estado de Derecho de las y los tamaulipecos.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que hemos continuado el impulso de los mecanismos de vinculación necesarios, con instituciones y organismos afines, para que en un contexto de colaboración y respaldo interinstitucional, garanticemos las mejores prácticas en cada ámbito de competencia, por mencionar la capacitación otorgada en materia de Tribunal Electrónico a los fiscales adscritos a nuestros Juzgados Familiares.

En esa misma tesitura, celebro la reunión virtual entre los integrantes del Consejo de la Judicatura y el Instituto de las Mujeres de Tamaulipas para revisar las acciones llevadas a cabo para prevenir la violencia contra las mujeres; y particularmente el dialogo celebrado con los Colegios y Barras de Abogados del Estado, para atender y escuchar comentarios, opiniones e inquietudes inherentes a la labor jurisdiccional durante la contingencia.

Seguiremos avanzando con paso firme ante las actuales circunstancias que nos toca experimentar, no obstante la notable reducción de personal, así como las condiciones propias de la pandemia, pues es nuestro deber irrenunciable garantizar el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin olvidar de igual forma el derecho de protección a la salud de todas y todos, reconocido en su artículo 4°.

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas

GACETA JUDICIAL
PUBLICACIÓN INSTITUCIONAL DE DIVULGACIÓN DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

8 SE CAPACITA A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A JUZGADOS FAMILIARES EN MATERIA DE TRIBUNAL ELECTRÓNICO

10 CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS REVISAN ACCIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

12 SE DICTA PROVIDENCIA PRECAUTORIA SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES EN LÍNEA

14 JUSTICIA EN LÍNEA OTORGA PRIMER DIVORCIO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA EN TAMAULIPAS

16 JUDICATURA ESTABLECE DIÁLOGO CON COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS A TRAVÉS DE VIDECONFERENCIA

18 PROMUEVEN CAPACITACIÓN EN LÍNEA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL Y FORMACIÓN PARA ACTUARIOS

LA SEMBLANZA

20 **LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ**

CON RUMBO FIJO

21 **INSTITUTO TAMAULIPECO DE INSFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**

JUSTICIA CON ENFOQUE

22 **Tema:**
HABLEMOS DE CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR, EL MAYOR RETO PARA LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO

Por:
LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

BUTACA JUDICIAL

24 DESTELLOS DE GENIO

25 CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL **PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2020 (10a.) 26
TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2020 (10a.) 27
TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2020 (10a.) 27
TESIS JURISPRUDENCIAL 24/2020 (10a.) 28
TESIS JURISPRUDENCIAL 25/2020 (10a.) 28
TESIS JURISPRUDENCIAL 26/2020 (10a.) 29
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2020 (10A.) 30
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 11/2020 (10A.) 30
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 13/2020 (10A.) 31
TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 15/2020 (10A.) 31

REFORMAS LEGISLATIVAS 33

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

I. DECRETO LXIV-109 mediante el cual se reforman los artículos 7, fracciones VIII y IX, y 10, párrafo 2, fracción XIII; y se adicionan las fracciones X al artículo 7, y XIV del párrafo 2 al artículo10, recorriéndose la actual fracción XIV para ser XV, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas. 33

II. DECRETO LXIV-110 mediante el cual se reforma el artículo 4, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas. 34

III.DECRETO LXIV-111 mediante el cual se reforma el artículo 9 y adiciona el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas 34

I. DECRETO LXIV-112 mediante el cual se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas. 34

II. DECRETO LXIV-113 mediante el cual se reforma el artículo 8o, fracción XI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas 34

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SE CAPACITA A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A JUZGADOS FAMILIARES

EN MATERIA DE TRIBUNAL ELECTRÓNICO

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

Derivado del Acuerdo General 12/2020 del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas relativo a la apertura parcial de actividades en el Poder Judicial en el contexto de contingencia sanitaria por COVID-19, el pasado lunes 1 de junio se capacitó vía internet a los Agentes del Ministerio público Adscritos a los juzgados familiares de todo el Estado.

Por medio de la plataforma Google Meet, se llevó a cabo el proceso de integración de la Representación Social de los Juzgados Familiares al Tribunal Electrónico para su intervención en los procedimientos (dar vista), así como para darse por notificados al presentar una promoción electrónica.

A convocatoria del Consejo de la Judicatura intervinieron además en dicha actividad los Secretarios de Acuerdos de juzgados familiares, para dar un total de 55 capacitados vía remota por personal de la Dirección de Informática, aunado a la sesión de preguntas y respuestas para aclarar dudas e inquietudes de los participantes.

Como parte del programa de capacitación se instruyó sobre el proceso para la generación de la Firma Electrónica Avanzada, herramienta que brinda total certeza jurídica a los actos que se llevan a cabo en línea y es de carácter totalmente intransferible, que permitirá a la Representación Social dar vista en los procedimientos que tengan participación, así como llevar a cabo promociones electrónicas.

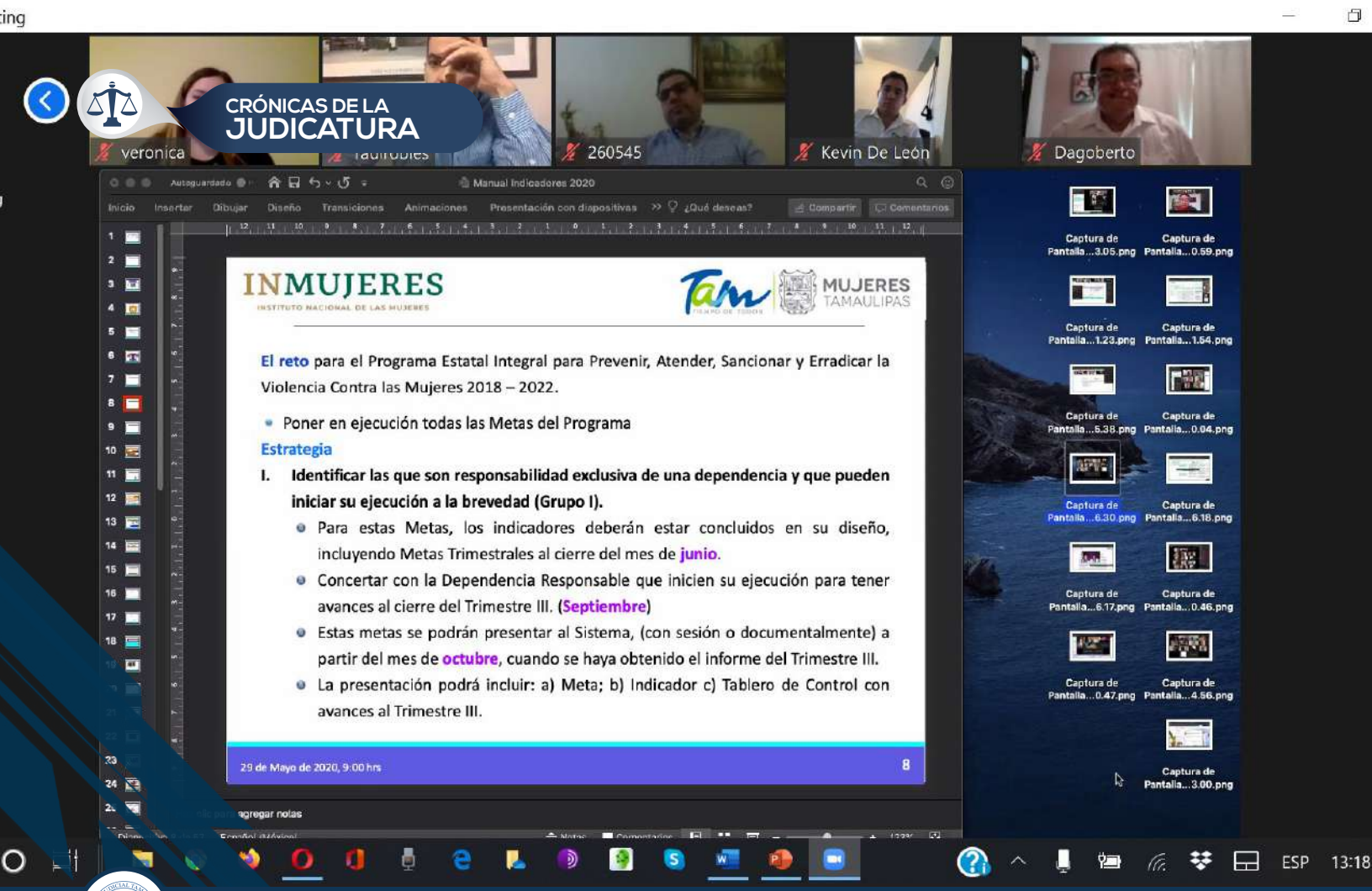

CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL INSTITUTO DE LAS MUJERES EN TAMAULIPAS

REVISAN ACCIONES PARA PREVENIR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

El pasado viernes 5 de junio los integrantes del Consejo de la Judicatura y personal del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas se reunieron a través de videoconferencia, con el propósito de continuar avanzando hacia el objetivo esencial de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en Tamaulipas, desde el ámbito de la impartición de justicia.

Participaron en este encuentro virtual la Consejera y los Consejeros de la Judicatura del Estado Ana Verónica Reyes Díaz, Raúl Robles Caballero, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Jorge Alejandro Durham Infante, así como la Licenciada Marcia Benavides Villafranca, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la judicatura tamaulipeca, y el Licenciado Alejandro Suárez Hernández, Coordinador de Planeación y Desarrollo Administrativo.

Por parte del Instituto de las Mujeres en Tamaulipas intervinieron la Licenciada Liz Argelia Vázquez Cervantes, Directora de Planeación y el Licenciado Kevin de León, Jefe de Departamento de la misma dirección, así como el Licenciado Ignacio Hernández Montoya, asesor especializado en el tema.

En virtud de la participación del Supremo Tribunal de Justicia del Estado como invitado permanente en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SIPASE), la reunión de trabajo, tuvo como finalidad la revisión de los compromisos establecidos por parte del Poder Judicial como integrante del referido sistema, además de recibir la asesoría para establecer lineamientos que permitirán fijar las metas y los indicadores para dar cumplimiento a los mismos.

Cabe señalar que el objetivo de este sistema es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Por ello, la judicatura tamaulipeca refrenda su respaldo total a los instrumentos de protección de los derechos de todas y todos por igual, promoviendo el fortalecimiento de los objetivos y metas establecidos en el Sistema Estatal.

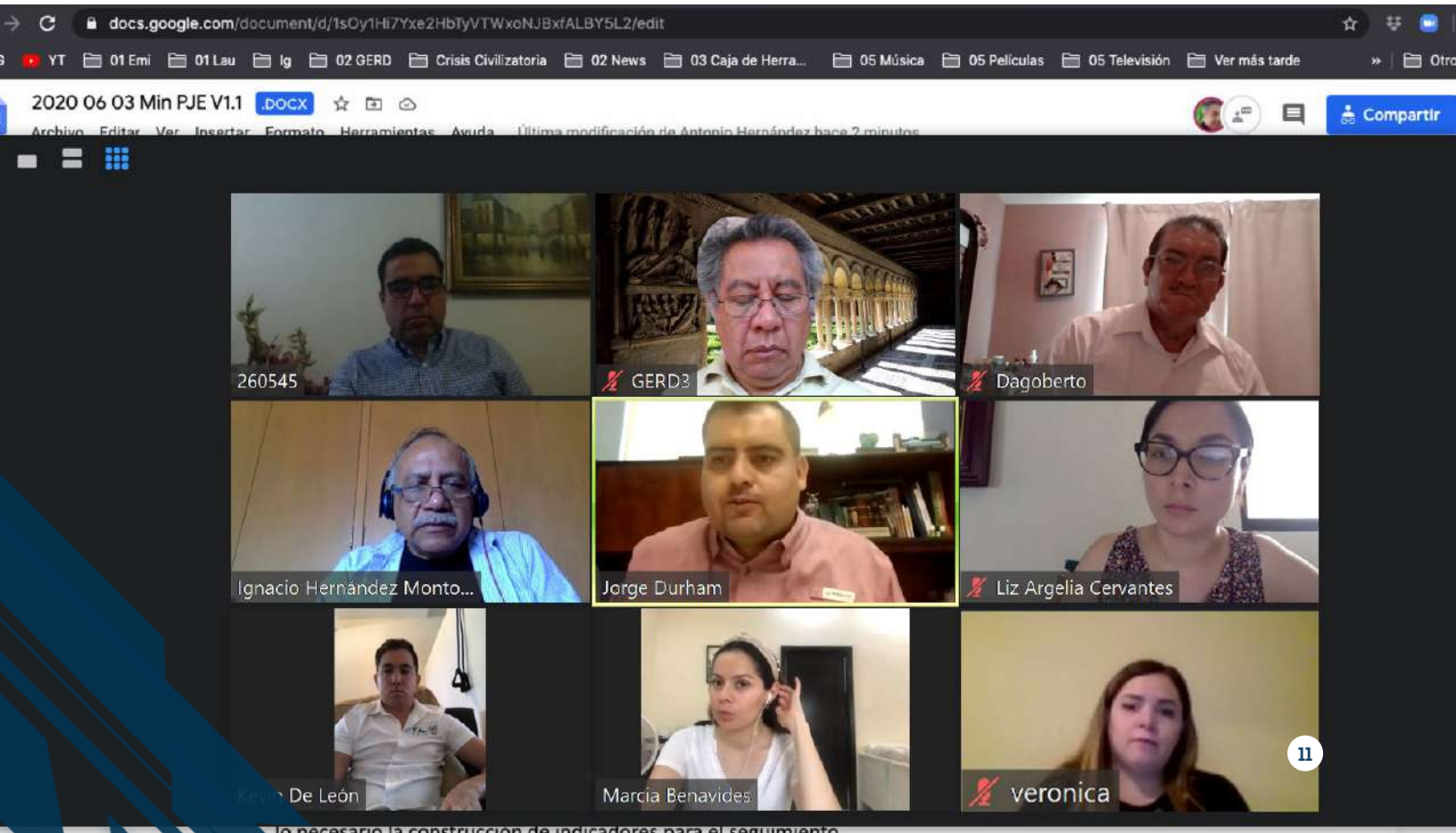

SE DICTA PROVIDENCIA PRECAUTORIA

SOBRE ALIMENTOS PROVISIONALES EN LÍNEA

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

En cumplimiento a las medidas preventivas de distanciamiento propias de la actual contingencia por COVID-19, pero particularmente en observancia a la legítima protección de los derechos de niñas y niños en Tamaulipas, los procedimientos jurisdiccionales por medios electrónicos del Poder Judicial del Estado ya han otorgado beneficios a la ciudadanía.

De lo anterior deja constancia la actuación del Juez Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial, que en días pasados resolvió en línea providencia precautoria sobre alimentos provisionales a favor de un menor de un año de edad, ejemplo que pone de manifiesto las ventajas que está impulsando dicho esquema en la impartición de justicia tamaulipeca.

Como parte de un procedimiento en donde el Juez, el Agente del Ministerio Público y el interesado en representación del menor, interactuaron por medios electrónicos sin contacto físico, se dictó lo anterior en el menor tiempo posible, toda vez que dicho asunto fue radicado el 10 de junio y resuelto el 17 de junio, privilegiando el interés superior del menor y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 277, 281 y 288 del Código Civil Vigente en el Estado, los cuales refieren la obligación de los padres de otorgar alimentos a sus hijos.

En razón de lo anterior, se destaca que se autorizó a las representaciones de las partes llevar a cabo la presentación de promociones y oficios a través de las herramientas que brinda el Tribunal Electrónico, o en su caso por correo electrónico.

JUSTICIA EN LÍNEA OTORGA PRIMER DIVORCIO A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

EN TAMAULIPAS

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

El pasado martes 23 de junio de 2020, el Juzgado Tercero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en Ciudad Victoria, llevó a cabo a través de videoconferencia, la celebración de la audiencia sobre ratificación de la voluntad de divorcio voluntario promovida por la y el interesado solicitantes, en la que se resolvió dentro de la misma sesión la disolución del vínculo matrimonial.

Como resultado del deseo legítimo de ambas partes de llevar a cabo la terminación del matrimonio, el Juez ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos del juzgado, les inquirió a los intervinientes en nombre de la ley y con fundamento en el artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles, la ratificación de la voluntad de concluir el vínculo legal adquirido poco más de tres años antes.

Acto seguido, ante la respuesta positiva de ambas partes y habiendo leído el contenido del convenio previamente pactado, en donde manifestaron de mutuo acuerdo la renuncia a una manutención, así como las condiciones de repartición del patrimonio de la sociedad conyugal, se procedió a dictar enseguida declarando inmediatamente disuelta dicha unión matrimonial.

De esta manera se da cumplimiento de manera expedita a la voluntad de ambas parte de dar por terminado su contrato matrimonial, a través de videoconferencia, en virtud de la contingencia sanitaria por COVID-19 vigente a nivel nacional.

JUDICATURA ESTABLECE DIÁLOGO CON COLEGIOS Y BARRAS DE ABOGADOS

A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

En un ejercicio de comunicación y apertura institucional, el Magistrado Horacio Ortiz Renán, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado sostuvo el pasado 25 de junio una reunión a través de videoconferencia con las y los representantes de los Colegios y Barras de Abogados de Tamaulipas, con el propósito de escuchar y atender comentarios, opiniones y sugerencias en torno a la impartición de justicia frente al COVID-19.

Además, por parte del Consejo de la Judicatura participaron activamente la y los Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Raúl Robles Caballero, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Jorge Alejandro Durham Infante, así como el Secretario Ejecutivo Arnoldo Huerta Rincón, como moderador de dicha reunión.

De esta manera se atendió al foro litigante del Estado con la participación de alrededor de 30 representantes de Colegios y Barras de Abogados, quienes tras escuchar la bienvenida por parte del Magistrado Horacio Ortiz Renán, llevaron a cabo su intervención en la construcción de este diálogo que permitió establecer coincidencias sobre la importancia de la gradualidad en la apertura de los servicios judiciales en Tamaulipas, privilegiando la salud de las y los tamaulipecos, al mismo tiempo que fue posible atender las sugerencias e inquietudes del foro.

El Magistrado Presidente destacó que con apoyo de la tecnología se han otorgado alternativas a la ciudadanía y a los abogados para que atiendan sus asuntos a través de videoconferencia y mediante el uso del Tribunal Electrónico y que incluso el registro de la Firma Electrónica Avanzada ya puede realizarse a distancia desde el despacho, casa u oficina de los interesados.

Con este tipo de acercamientos en los que se garantiza la integridad de todas y todos en virtud de la actual contingencia sanitaria, se continuarán estableciendo las condiciones para seguir recuperando en la medida de lo posible la totalidad de los servicios que se otorgan a través de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

PROMUEVEN CAPACITACIÓN EN LÍNEA

EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL Y FORMACIÓN PARA ACTUARIOS

Ingrese a **www.pjetam.gob.mx** para ver más contenido.

Para salvaguardar la integridad de todas y todos en este periodo de contingencia, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas a través de la Escuela Judicial, llevó a cabo de manera virtual en los meses de mayo y junio, dos cursos de capacitación dirigidos al personal de la propia judicatura, a los integrantes del foro litigante y a los profesionales del derecho en general interesados en participar.

De esta manera se puso en marcha el pasado 11 de mayo el "Curso Virtual de Formación para Actuarios", impartido por Jueces y Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, en un total de 8 módulos, distribuidos en 64 horas de clase efectivas.

La capacitación que concluirá a principios del mes de julio permitirá a los participantes tener las bases y ampliar sus conocimientos en la materia, con el fin de incursionar en la función actuarial, ante la apertura de posibles convocatorias de personal.

Por su parte, el Curso en Línea en Oralidad Mercantil con base en el Programa Nacional de Capacitación para Jueces en Materia Oral Mercantil, dio inicio el pasado 14 de mayo, convocando a Jueces de Primera Instancia, Jueces de Cuantía Menor, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Licenciados en Derecho del Foro Litigante.

Dicho curso fue impartido por juzgadores de primera y segunda instancia de Tamaulipas, Nuevo León y de la Ciudad de México, concluyendo el 5 de junio, con un total de 40 horas de instrucción a través de la Escuela en Línea del Poder Judicial en **www.pjetam.gob.mx**

Con ello se reafirma el compromiso de la judicatura estatal ante la actual contingencia por COVID-19, no solo en la ampliación de los servicios jurisdiccionales, sino también en el impulso de una oferta académica que promueva pese a las circunstancias imperantes la actualización del propio personal, así como de las y los abogados que integran el foro tamaulipeco.

LA SEMBLANZA

Lic. José Agustín Antú Cantú
1951 - 2003

Nace el 14 de agosto de 1951 en Reynosa, Tamaulipas. Realiza sus estudios de primaria en el Colegio "Allende" de 1957 a 1963, secundaria en el Colegio "Tamaulipas" de 1963 a 1966 en Reynosa, Tamaulipas y sus estudios de preparatoria en la Federalizada por Cooperación, Número 1, Juvenal Boone Flores de 1966 a 1969 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Egresó de la Universidad Autónoma de Coahuila de la Facultad de Jurisprudencia en la ciudad de Saltillo, de la cual se graduó como Licenciado en Derecho. Termina sus estudios de Maestría en Educación Superior en la Universidad Valle del Bravo en 1996.

Cursa la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas de 1997 a 1998.

Fallece el 7 de octubre de 2003.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:

Se desempeñó como Asesor de Obras Publicas del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de 1973 a 1975.
Fue Agente del Ministerio Publico en San Pedro, Coahuila de 1975 a 1976.
Es nombrado Secretario de Acuerdos del Ramo Civil y Juez Mixto de Primera Instancia en San Pedro, Coahuila de 1976 a 1977.
Fue Promotor de Menores del Consejo Tutelar de Reynosa, Tamaulipas de 1977 a 1980.
Ocupó el cargo de Director Jurídico del Centro Empresarial de Reynosa, Tamaulipas de 1977 a 1991.
Se desempeñó como Abogado Postulante Especializado en Asuntos LaboralesEmpresariales y Derecho Corporativo, así como Notario Público adscrito a la Notaria Pública 248 en Reynosa, Tamaulipas de 1992 a 1994.
Fue Coordinador Jurídico de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas de 1994 a 1995.
Ocupó el cargo de Secretario del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas de 1996 a 1998.
Fue nombrado Magistrado de la Cuarta Sala Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de 1999 a 2003.
Se desempeñó además como Maestro Decano de la Universidad Valle del Bravo, titular de las materias: Laboral I, Laboral II, Derecho Procesal Laboral, Amparo II y Seminario de Amparo de 1977 a 1996.

CON RUMBO FIJO

ITIFE

INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

ARQ. JUAN PATIÑO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DEL ITIFE

El ITIFE, tiene el compromiso de proyectar, ejecutar y supervisar la aplicación de recursos para la construcción y rehabilitación de la infraestructura física educativa, satisfaciendo las necesidades del usuario, implementando acciones de calidad y mejora continua.

Dirección:
BLVD. LIC. EMILIO PORTES GIL N° 300 COL. DEL PERIODISTA,C.P. 87040, CD. VICTORIA, TAM.

Teléfono:
(834) 316 2003

Sitio Web
https://www.tamaulipas.gob.mx/itife/

HABLEMOS DE CORRESPONSABILIDAD FAMILIAR, EL MAYOR RETO PARA LOGRAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA DE GÉNERO.

POR: LIC. MARCIA BENAVIDES VILLAFRANCA

Como hemos compartido en ocasiones anteriores, si bien ha habido muchos avances en materia de igualdad desde la legislación y diversas políticas públicas, lo cierto es que aún ningún país en el mundo ha podido decir que haya alcanzado la igualdad sustantiva, es decir, la igualdad más allá de las leyes, la igualdad en el acceso a oportunidades para hombres y mujeres en el día a día.

Y es que, el mayor obstáculo que enfrentamos para combatir la desigualdad y la discriminación de género, es que estamos hablando de costumbres, de cultura, que como sabemos está muy arraigada en la sociedad y al interior de las familias.

De esta manera, lo mejor que podemos hacer para impulsar el desarrollo de niñas y niños, mujeres y hombres en igualdad de condiciones en todos los ámbitos, y por ende el desarrollo social, es precisamente trabajar desde los hogares, es por esto que en esta ocasión les compartimos la importancia de la corresponsabilidad familiar.

El término corresponsabilidad tiene que ver con productividad, hace referencia a que para lograr mayor productividad, tiene que haber mayor corresponsabilidad en el trabajo.

Pues bien, si trasladamos este concepto al ámbito de los hogares, entenderemos que a mayor apoyo y trabajo en equipo entre los miembros de la familia -es decir, mayor corresponsabilidad-, lograremos mejor comunicación, familias más unidas e incluso mayores ingresos económicos para las familias, lo que significa más oportunidades y progreso para todas y todos.

Sin embargo, lograr esta corresponsabilidad implica cuestionar y trabajar en derribar los estereotipos y roles de género que hemos venido reproduciendo de generación en generación, como aquellos que dictan que la mujer tiene que ser la responsable del quehacer doméstico y del cuidado de las y los hijos, y que el hombre tiene el deber de ser el proveedor económico.

Hoy en día, sabemos que en la medida en que hombre y mujer comparten todas las tareas que conlleva formar una familia y tener un hogar, ambos pueden desarrollarse personal y profesionalmente, lo que les permite vivir mejor como familia y ultimadamente, deriva también en desarrollo social.

Le invitamos entonces a practicar y compartir la corresponsabilidad familiar, pues recuerde, la Igualdad es un derecho y hacerlo posible, es responsabilidad de todos.

BUTACA JUDICIAL

RECOMENDACIÓN DEL MES:

DESTELLOS DE GENIO

Dirección: Fernán Mirás
Producción: Victoria Aizenstat
Música: Cecilia Pugliese
Fotografía: Mariana Russo
Montaje: Anabella Lattanzio

Protagonistas: Paola Barrientos y María Onetto
País: Argentina
Año: 2017
Género: Drama criminal

#DestellosDeGenio

Sinopsis:

Cuando Robert Kearns (Greg Kinnear) se entera de que todos los coches vienen equipados con un sistema de limpieza que él inventó y patentó, pero que no consiguió vender, interpone una demanda contra la industria del automóvil por apropiación indebida. Los Kearns son la típica familia americana de los años sesenta que vive a su manera el sueño americano: Bob, profesor universitario, se casó con Phyllis (Lauren Graham) y tuvieron seis hijos antes de cumplir los cuarenta.

Con el invento de Bob, los Kearns creyeron que podrían mejorar su situación económica, pero sus esperanzas se malograron. Cuando Bob emprendió una larga batalla legal contra los magnates del automóvil y empezó a recibir amenazas, se convirtió en un hombre dispuesto a demostrar que lo justo era que el trabajo de toda una vida fuera reconocido por quienes se benefician de él.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

Tesis Jurisprudencial
Primera Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 21/2020 (10a.)

SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO NO SE FORMULAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES, LOS BIENES ADQUIRIDOS POR UNO DE LOS CÓNYUGES A TÍTULO GRATUITO EN FORMA EXCLUSIVA, POR DONACIÓN, HERENCIA, LEGADO O DON DE LA FORTUNA, NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE AQUÉLLA (CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 23 DE JUNIO DE 2018). Los Tribunales Colegiados examinaron si conforme al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de junio de 2018, en el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales, forman parte del patrimonio de la sociedad los bienes adquiridos por uno de los cónyuges a título gratuito, ya sea por donación, herencia, legado o don de la fortuna, llegando a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que dichos bienes no forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal. Esto, porque de conformidad con los artículos 139 y 141 de la legislación referida, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales que rijan la sociedad conyugal, opera un sistema legal de gananciales que se propone alcanzar y materializar fines de justicia y equidad patrimonial entre los cónyuges atendiendo a la comunidad de vida consustancial al matrimonio, mediante el cual se reconoce a ambos cónyuges el derecho en igual proporción, sobre: i) los frutos que produzcan los bienes comunes y personales, en los que haya habido administración y trabajo comunes; ii) las mejoras que hayan tenido los bienes comunes durante la vida conyugal; iii) las donaciones hechas a ambos cónyuges y las que se hubieren hecho a cada uno de ellos en consideración al matrimonio; y, iv) los bienes adquiridos con fondos o bienes comunes, o que sean el resultado del trabajo y esfuerzo de ambos. De manera que la justificación esencial para la inclusión de un determinado bien como ganancial del matrimonio, es que éste se haya generado u obtenido como resultado de la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos cónyuges, asimismo, que tratándose de bienes adquiridos a título gratuito, la transmisión del dominio se haya establecido expresamente en favor de los dos cónyuges o se demuestre que se hizo a uno de ellos pero en consideración al matrimonio. Por tanto, cuando se trata de bienes adquiridos en exclusiva por uno de los cónyuges a través de donación, herencia, legado o don de la fortuna, que constituyen liberalidades hechas por un tercero, no es la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos consortes la causa de la adquisición, por lo que, debe concluirse que no son gananciales del matrimonio que deban formar parte del patrimonio de la sociedad conyugal para efectos de su liquidación, cuando no existen capitulaciones matrimoniales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de junio de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 22/2020 (10a.)

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA. ANTE LA FALTA DE AGRAVIO, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO TIENE PERMITIDO ANALIZAR DE OFICIO SI DICHA FIGURA SE ACTUALIZÓ EN EL JUICIO DE ORIGEN. (CÓDIGO DE COMERCIO Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). Los Tribunales Colegiados contendientes se preguntaron si es posible que el Tribunal de Alzada analice si operó la caducidad de la primera instancia, aun cuando en el recurso de apelación ninguna de las partes hubiera formulado agravio denunciando tal circunstancia. Al respecto, se considera que no resulta válido que el Tribunal de Alzada se pronuncie de oficio sobre la omisión del juez de decretar la caducidad ocurrida en la primera instancia, pues para que dicho órgano pueda pronunciarse sobre este aspecto es necesario que exista agravio expreso de cualquiera de las partes en el que se controvierta la omisión del juez de decretarla. Por el contrario, si dicho agravio no se formula entonces debe privilegiarse el principio de justicia completa y proceder al análisis de legalidad de la sentencia de primera instancia a la luz únicamente de los agravios que sí fueron formulados.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha diez de junio de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2020 (10a.)

ACCIÓN CAUSAL. CUANDO SE EJERCE POR HABERSE EXTINGUIDO LA ACCIÓN CAMBIARIA, DEBE ATENDERSE A LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL NEGOCIO JURÍDICO SUBYACENTE, CON INDEPENDENCIA DE LO PACTADO EN EL TÍTULO DE CRÉDITO. Los Tribunales Colegiados contendientes que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron criterios distintos, al determinar que si cuando se ejerce la acción causal derivada del artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se debe atender a la literalidad de lo pactado en el título de crédito, o a las obligaciones consignadas en el contrato que le dio origen. Al respecto, se estima que cuando ha cesado la posibilidad de instaurar la vía privilegiada (cambiaria directa) y se ejerce la acción causal, en caso de haber discrepancias entre lo pactado en el contrato y el contenido del título de crédito, debe atenderse a las obligaciones consignadas en el negocio jurídico subyacente, con independencia de lo pactado en el título valor. Se considera así, en tanto que la acción causal a que se refiere el precepto indicado tiene como sustento la relación jurídica subyacente, donde la materia de prueba se centra en la demostración de los hechos orientados a revelar el negocio que dio como consecuencia la suscripción del título de crédito, de manera que en ese tipo de acciones ya no puede acudirse a la literalidad del título de crédito cuando en él se contengan aspectos discrepantes respecto del contrato originario, dado que al tratarse de la acción causal, se debe atender a los pactos adquiridos en las cláusulas del negocio causal, porque la obligación que se exige al demandado no deriva del título de crédito, sino del acuerdo de voluntades que originó la suscripción del título. De modo que en el ejercicio de la referida acción, la naturaleza de ésta ya no abarca al contenido literal del título de crédito con el cual se documentó la obligación, sino a lo pactado en el contrato de origen, de manera que si difieren los términos de algún concepto principal o accesorio entre lo pactado en el título de crédito y en el negocio subyacente, deberá prescindirse del primero – título valor– y atenderse sólo al segundo –negocio jurídico subyacente–, porque la acción ejercida no es la cambiaria directa, sino la causal.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 24/2020 (10a.)

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. EN EL JUICIO DE AMPARO CUYA MATERIA SEA EL DERECHO DE ALIMENTOS, PROCEDE APLICARLA EN FAVOR DEL DEUDOR ALIMENTARIO. Los órganos de amparo contendientes examinaron la aplicación de la suplencia de la queja deficiente en favor del deudor alimentario cuando en el juicio de amparo se reclama una determinación en esa materia, con fundamento en el artículo 79, fracción II, de la Ley de Amparo, en su hipótesis relativa a los casos en que se afecte el orden y desarrollo de la familia, y arribaron a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que esa hipótesis de suplencia de la queja en el juicio de amparo se actualiza tanto para el acreedor como para el deudor alimentarios. Ello, porque dicho supuesto tiene como finalidad proteger a la familia en su conjunto, como grupo, en los casos en que se puedan ver trastocadas las relaciones familiares o cuando estén involucradas instituciones de orden público, respecto de las relaciones existentes entre sus miembros y en los derechos y obligaciones subyacentes a las mismas. Sobre esa base, los alimentos están reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como una institución de orden público e interés social, así como un derecho humano, pues con ellos se garantizan las necesidades básicas de subsistencia de las personas, con un nivel de vida digno y adecuado. De manera que respecto de esa institución jurídica prevalece el deber del Estado, a través de la intervención oficiosa y eficaz de los juzgadores mediante la aplicación de la suplencia de la queja, a efecto de lograr que la determinación específica del derecho alimentario y su cumplimiento en los casos concretos, se haga con apego al marco normativo constitucional, convencional y legal que lo rigen. Por otra parte, dado que la obligación alimentaria tiene su origen primario en relaciones de familia, las decisiones en la materia no están exentas de afectar el desarrollo de dichas relaciones, por lo que si bien tienen un contenido económico, sus implicaciones no son exclusivamente patrimoniales. Por último, no debe estimarse un obstáculo para que opere dicha suplencia a favor del deudor, que con ella coexista también una obligación de suplencia de queja para el acreedor, ya sea con base en el supuesto de minoría de edad, de ser persona con discapacidad, o por la misma protección al orden y desarrollo de la familia, pues el carácter de orden público de los alimentos y su incidencia en el desenvolvimiento de las relaciones familiares, permite que se empalmen esas diversas hipótesis de suplencia para hacer prevalecer la legalidad y la justicia en las decisiones relativas.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 25/2020 (10a.)

VIOLACIONES PROCESALES. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO, QUE IMPONE SU PREPARACIÓN ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO DIRECTO, NO ES IRRACIONAL NI VULNERA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL QUEJOSO. En términos del artículo 171 de la Ley de Amparo, el estudio de las violaciones procesales alegadas en un juicio de amparo directo es improcedente si la parte quejosa no agotó los recursos o medios ordinarios de defensa que procedieren en su contra, por lo cual, al incumplirse ese requisito de definitividad, se declararon inoperantes los conceptos de violación respectivos y la parte quejosa alegó la inconstitucionalidad del precepto porque ese requisito es violatorio de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, se considera que el citado precepto, al establecer que cuando se reclama la sentencia definitiva, laudo o resolución que ponga fin al juicio, deben hacerse valer las violaciones a las leyes del procedimiento, siempre y cuando la parte quejosa las haya impugnado durante la tramitación del

juicio, mediante el recurso o medio de defensa que, en su caso, señale la ley ordinaria respectiva y la violación procesal trascienda al resultado del fallo, es constitucional y no transgrede los derechos fundamentales del quejoso. Esto, ya que el requisito previsto para analizar las violaciones procesales obedece a la naturaleza del juicio de amparo como medio extraordinario para el mantenimiento del orden constitucional. Conforme a dicha naturaleza, no se justifica acudir al juicio de amparo para la reparación de violaciones cometidas en el procedimiento si en las leyes ordinarias se prevé algún remedio legal por el cual puedan repararse, ya que, en tal caso, la parte tiene la carga de agotar tales medios ordinarios o de lo contrario, su derecho de impugnación precluye. Esto es lo que justifica que no proceda el análisis de violaciones procesales respecto a las cuales no se hubieren agotado los recursos o medios de defensa ordinarios, ya que no sería válido combatir en amparo una violación procesal sobre la cual ya no se tiene derecho de impugnación, según las reglas del procedimiento del que emana el acto reclamado. Además, cuando la falta de impugnación se traduce en el consentimiento de la violación cometida, el vicio quedaría purgado. De ahí que la norma no sea arbitraria ni constituya un obstáculo irracional para la procedencia del estudio de las violaciones procesales en el juicio de amparo directo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 26/2020 (10a.)

PRESCRIPCIÓN NEGATIVA. LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA NO ES APTA PARA INTERRUMPIRLA (CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIONES CIVILES DE QUINTANA ROO, ESTADO DE MÉXICO, JALISCO Y GUERRERO). En diversos juicios ordinarios civiles o ejecutivos mercantiles, había operado la caducidad de la instancia y en juicio posterior la parte demandada adujo como excepción la prescripción negativa de la acción, con fundamento en las legislaciones aludidas. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron criterios distintos consistentes en determinar si la presentación de una demanda en un juicio en el que después se decreta la caducidad de la instancia interrumpe el plazo de prescripción. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que la presentación de una demanda en un juicio en el que después se decreta la caducidad de la instancia no interrumpe el término para la prescripción. Lo anterior, en virtud de que la caducidad es una consecuencia de la inactividad en el juicio, que se traduce en una falta de interés de los justiciables en su prosecución; de ahí que, estimar que la presentación de una demanda en un juicio en el que después se decreta dicha figura, interrumpe la prescripción de la acción, atentaría contra la seguridad jurídica, pues implicaría otorgar una prerrogativa a quien no está pendiente de ejercer sus derechos en la forma y términos que precisan las leyes.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte.

Tesis Jurisprudencial
Segunda Sala

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 8/2020 (10A.)

DESPACHADORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO. SU RELACIÓN LABORAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. El artículo 344 de la citada ley establece que las disposiciones de ese capítulo son aplicables a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos. Ahora bien, tomando en cuenta la intención del legislador, el contenido del capítulo XIV, denominado "Trabajo en Hoteles, Restaurantes, B. y otros Establecimientos Análogos", del título VI, intitulado "Trabajos especiales", de la Ley Federal del Trabajo y las reglas de interpretación previstas en su artículo 18, es posible afirmar que el régimen de ese trabajo especial complementa de manera principal la protección al salario de los trabajadores que laboran en establecimientos en los que prestan servicios de atención al público, y que a cambio de ello suelen recibir propinas, aunque el centro de trabajo no pertenezca a una industria o sector afín a los enunciados en el artículo 344 de la ley laboral. Así, esa condición también se actualiza respecto a los despachadores de gasolina en estaciones de servicio y, por ende, su relación laboral se rige por las disposiciones del capítulo XIV del título VI de la Ley Federal del Trabajo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 11/2020 (10A.)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL FEDERAL. EN LOS JUICIOS DE AMPARO EN LOS QUE SE IMPUGNE, DEBE SEÑALARSE COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. En los juicios de amparo en los que se impugne el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se adiciona el Código Penal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, debe señalarse como autoridad responsable al Presidente de la República, ya que de la interpretación del artículo 72, apartados A y B, de la Constitución Federal, deriva que se entenderá aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, por lo que vencido este plazo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto; y que transcurrido el segundo de los plazos, sin que el Ejecutivo ejerza sus facultades, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará, dentro de los diez días naturales siguientes, su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Ahora bien, en el caso de las constancias que integran el procedimiento legislativo de la ley aludida se tiene que el Ejecutivo Federal no ejerció ninguna de esas facultades; sin embargo, de la interpretación del artículo 72 constitucional se entiende que intervino en el procedimiento legislativo,

y si bien no ordenó su publicación, su promulgación operó por disposición constitucional, de ahí que considerando sus cargas procesales en el juicio de amparo, debe observarse lo dispuesto en el artículo 108, fracción III, de la Ley que lo regula, que ordena que en las demandas en las que se impugnen normas generales, el quejoso deberá señalar a los titulares de los órganos de Estado a los que la ley encomiende su promulgación, independientemente de que hayan ejercido o no dicha facultad.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 13/2020 (10A.)

LEGITIMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. LA TIENEN LAS PERSONAS MORALES OFICIALES PARA PROMOVERLO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL AGRARIO EN LAS QUE SE LES CONDENE AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS CON MOTIVO DE LA RESCISIÓN DE UN CONVENIO DE OCUPACIÓN PREVIA DE TIERRAS EJIDALES O COMUNALES. De acuerdo con el artículo 7o. de la Ley de Amparo, las personas morales de derecho público pueden ejercitar, excepcionalmente, la acción constitucional en los casos en que la ley o el acto que reclamen afecten sus intereses patrimoniales, en relaciones en que se ubiquen en un plano de igualdad con los particulares. Esta situación obliga a advertir una condición de supra a subordinación de una autoridad frente a otra, en atención a la imposición unilateral de un acto, motivo por el cual, de acuerdo con la naturaleza vertical del juicio de amparo y con su objeto protector de derechos fundamentales que permite reclamar actos emitidos por una autoridad que actúe de manera unilateral y obligatoria, debe considerarse que la posibilidad de que una autoridad acuda a dicho juicio se da cuando sufre una afectación en su patrimonio derivada de un acto impuesto por otra que actúa de manera unilateral, con imperio, por lo que su pretensión es defender sus derechos en esa situación de subordinación. Esto es, lo que delimita la procedencia del juicio de amparo no es solamente la participación que se tenga dentro de un procedimiento, sino también la pretensión que se relaciona con éste, la cual necesariamente debe ser la tutela de derechos patrimoniales y no la defensa de un acto emitido en ejercicio de las facultades conferidas. Consecuentemente, una persona moral oficial se encuentra legitimada para promover el juicio de amparo directo contra la resolución del tribunal agrario en la que se le condena al pago de una indemnización por daños y perjuicios con motivo de la rescisión de un convenio de ocupación previa de tierras ejidales o comunales, en tanto tiene el carácter de demandada en el juicio agrario y, por lo mismo, está subordinada a ese órgano jurisdiccional, aunado a que su pretensión en el procedimiento no es defender un acto de autoridad, sino proteger sus derechos patrimoniales.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día veintiocho de febrero de dos mil veinte.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 15/2020 (10A.)

AMPARO DIRECTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO SE PROMUEVE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA EMITIDA POR UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO AL RESOLVER UN RECURSO DE REVISIÓN FISCAL. Conforme a la interpretación jurisprudencial de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el recurso de revisión fiscal sólo se sujetará a los trámites que establece la Ley de Amparo para la revisión en amparo indirecto, pero sin que ello implique que dicho recurso

deba resolverse con las mismas reglas, sino que únicamente se ajuste a ellas, pues es un medio de control de legalidad, mientras que el juicio de amparo es un instrumento de control constitucional. Así, en el recurso de revisión fiscal son improcedentes los recursos que establece la Ley de Amparo para lograr el cumplimiento de las resoluciones que en ellos dictan los Tribunales Colegiados de Circuito. Por tal motivo, para verificar dicho cumplimiento debe interponerse nuevamente el recurso de revisión fiscal. En ese contexto, no se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción IX, de la Ley de Amparo, cuando se promueve juicio de amparo directo contra la sentencia dictada por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en cumplimiento a una ejecutoria emitida por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un recurso de revisión fiscal, porque dicha causal sólo es aplicable al juicio de amparo y no a la revisión fiscal, ya que atendiendo a su naturaleza es factible que en la sentencia reclamada dictada en cumplimiento de una ejecutoria emitida en revisión fiscal, se impugne una norma general, por lo que no puede impedirse válidamente que se lleve a cabo su examen.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, y publicada el día seis de marzo de dos mil veinte.

Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas

Modificaciones legislativas del mes de junio de 2020, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

1. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 24 de junio de 2020, se publicó:

I. DECRETO LXIV-109 mediante el cual se reforman los artículos 7, fracciones VIII y IX, y 10, párrafo 2, fracción XIII; y se adicionan las fracciones X al artículo 7, y XIV del párrafo 2 al artículo10, recorriéndose la actual fracción XIV para ser XV, de la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

En esencia el artículo 7 establece que el Estado, a través del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, llevará a cabo diversas acciones para el cumplimiento de los fines y propósitos que en materia de cultura y las artes señala la citada ley, entre las que se establece: Diseñar, desarrollar y mantener actualizado el Padrón Estatal de Artistas. Por lo respecta al artículo 10 señala que son atribuciones de los municipios: Coadyuvar con el Instituto para la integración y actualización del Padrón del Estatal de Artistas.

II. DECRETO LXIV-110 mediante el cual se reforma el artículo 4, fracción XII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

En esencia solo se cambia la Ley establecida en dicha fracción: de Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas, a Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas. Para quedar como se establece a continuación: El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, entre otras.

III.DECRETO LXIV-111 mediante el cual se reforma el artículo 9 y adiciona el artículo 11 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas

En esencia en el artículo 9 se establece que las entidades sujetas de fiscalización a través de los responsables del ejercicio presupuestal, suscribirán y presentarán directamente a la Auditoría a más tardar 30 días naturales al mes siguiente que corresponda, los informes mensuales o trimestrales sobre su gestión financiera, que servirán para la planeación de la revisión a la Cuenta Pública.

Por lo que se refiere al artículo 11Bis se establece que en el caso de los poderes Legislativo y Judicial, los órganos autónomos de los poderes del Estado y los entes públicos estatales, llevarán la contabilidad y elaborarán sus informes conforme a lo previsto en la Ley General, y enviarán dicha información a la Secretaria para su integración a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal de que se trate.

2. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 25 de junio de 2020, se publicó:

I. DECRETO LXIV-112 mediante el cual se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas.

En esencia se abroga la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto Número 923 del 5 de febrero de 2016 y publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 25 del 01 de marzo de 2016.

II. DECRETO LXIV-113 mediante el cual se reforma el artículo 8o, fracción XI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas

En el citado artículo se establece que la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente: Fomentar y estimular la educación física de calidad y la práctica del deporte para promover la salud física y mental de las personas, como parte fundamental de su formación integral, entre otros.

LA NUEVA JUSTICIA TAMAULIPECA

ESTAMOS EN TODAS PARTES

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD · IMPARCIALIDAD · HONESTIDAD

Queremos seguir teniendo contacto con usted

A través de Facebook, Twitter, Instagram, nuestro canal de Youtube y nuestra página web entérese del acontecer judicial en Tamaulipas.

Síguenos en :

Facebook
Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

Instagram
poder_judicial_tam

Twitter
@PJTamaulipas

Youtube
@canalpjetam

y nuestra **página web:**

www.pjetam.gob.mx

Mayor información:
Boulevard Praxedis Balboa # 2207 entre López Velarde y Díaz Mirón
Col Miguel Hidalgo C.P. 87090 Tel. (834) 31-8-71-05
Cd. Victoria, Tamaulipas

PODER JUDICIAL TAMAULIPAS
LEGALIDAD • IMPARCIALIDAD • HONESTIDAD

LA NUEVA
JUSTICIA
TAMAULIPECA